



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO C** **GUANAJUATO, GTO., A 17 DE MAYO DEL 2013** **NUMERO 79**  
**TOMO CLI**

### SEPTIMA PARTE

### SUMARIO:

#### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 64, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.. . . . .	<b>3</b>
DECRETO Número 65, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman los artículos 3, párrafo segundo; y 19, fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	<b>8</b>
DECRETO Número 66, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se modifican la denominación del Título Primero para quedar como "Derechos Humanos y sus Garantías", y la denominación del Capítulo Primero del Título Primero, para quedar como "Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales"; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.. . . . .	<b>11</b>
DECRETO Número 67, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman los artículos 79 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.. . . . .	<b>17</b>
DECRETO Número 68, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículos 83 en sus fracciones X a la XVI; se adiciona un artículo 99 bis y se deroga el artículo 93, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Guanajuato.. . . . .	<b>19</b>
DECRETO Número 69, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman los Artículos Octavo y Noveno transitorios, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.. . . . .	<b>22</b>

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**DECRETO NÚMERO 69**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se reforman los Artículos Octavo y Noveno Transitorios, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

***«Concursos de oposición para designación de jueces en materia penal***

**Artículo Octavo.** En relación con la carrera judicial y hasta antes del 1 de junio de 2017, el Consejo del Poder Judicial, podrá convocar a los jueces menores penales y mixtos y secretarios de sala penal para participar en los concursos de oposición para designar a los jueces que ejerzan su función en materia penal en el Estado que las necesidades de la impartición de justicia exijan nombrar.

Los jueces de partido, secretarios de sala y los secretarios de juzgado de partido que deseen integrar el sistema penal acusatorio y oral, deberán someterse a un proceso de selección cuyas reglas y bases se contendrán en la convocatoria respectiva.

***Convocatoria para jueces en materia civil***

**Artículo Noveno.** Hasta antes del 1 de octubre de 2015, el Consejo del Poder Judicial podrá convocar a los jueces menores civiles y mixtos, y secretarios de sala civil para participar en los concursos de oposición para designar a los jueces que ejerzan su función en materia civil en el Estado que las necesidades de la impartición de justicia exijan nombrar.

Los jueces de partido, secretarios de sala y secretarios de juzgado de partido que deseen participar en el sistema de juicios orales civiles y en el de juicios orales mercantiles, deberán someterse a un proceso de selección cuyas reglas y bases se contendrán en la convocatoria respectiva.»

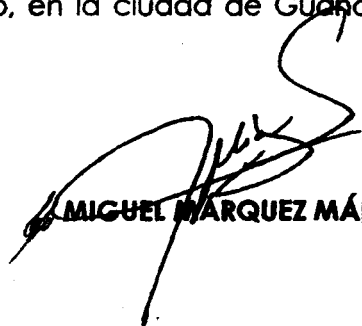
### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto iniciará su vigencia al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 9 DE MAYO DE 2013.- FRANCISCO FLORES SOLANO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- SERGIO CARLO BERNAL CÁRDENAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de mayo de 2013.



**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**